

Contrato No. 1

AÑO: 2020

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-578/2019  
"SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
PROPIEDAD DEL FSV"**

**OTORGADO ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**SEÑOR OSCAR ARMANDO RAMÍREZ**

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

*OSCAR ARMANDO RAMÍREZ*

*11-3-2020*



**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-578/2019 "SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL FSV".**

**CONTRATO No. 1**

Nosotros, **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**,

**Confidencial**

con Documento Único de Identidad número  
y Numero de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Presidente y Director

Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra el señor **OSCAR ARMANDO RAMIREZ**,

**Confidencial**

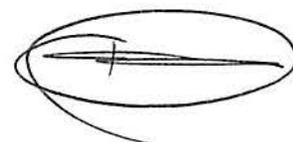
con

Documento Unico de Identidad número:

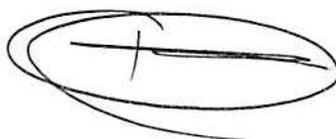
y con Número de



Identificación Tributaria: uno dos cero seis – cero cinco uno cero ocho cero – uno cero uno - cuatro, actuando en mi carácter personal; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-578/2019** denominado **“SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL FSV”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa **Número TRES/DOS MIL VEINTE**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto es contratar servicios de lavado y limpieza de los vehículos automotores propiedad del FSV. **Actividades a realizar**: **a)** Lavar a mano con agua y shampoo especial para vehículos no dañino al medio ambiente con componentes biodegradables y que contengan etiquetas ecológicas, carrocería, bumper y guardafangos, aplicar limpiadores suaves no dañinos (no silicón) en llantas y molduras, deberán limpiar con aspiradora piso y asientos, así como efectuar limpieza en tablero interior y tapicería de puertas de hasta veintiséis (26) vehículos automotores Propiedad del FSV, de lunes a viernes antes de las 8:30 a.m., no se incluyen sábados y domingos ni días de vacación programados por el FSV; el detalle de los vehículos es el siguiente: Hasta un (1) vehículo todo terreno. Hasta tres (3) vehículos tipo sedán. Hasta dos (2) vehículos tipo microbús. Hasta diecinueve (19) vehículos tipo pick up. Un (1) vehículo tipo Mini Bus. **b)** Programar los servicios de acuerdo al calendario proporcionado, el primer día hábil de cada mes, por el Administrador del Contrato, donde se definirá el número de vehículos al que se le dará el servicio, tomando en cuenta el siguiente detalle: Lavado y limpieza de cada vehículo: Según programa proporcionado por el Administrador del Contrato. Pasteado a mano de cada vehículo: Según programa proporcionado por el Administrador del Contrato. **c)** Entregar el formulario de control al Administrador de Contrato, quien efectuará la revisión del servicio de limpieza del vehículo. El Administrador del Contrato con base a los formularios de control realizará la recepción de los servicios, éste formulario hará las veces de comprobante para la elaboración del correspondiente recibo o factura. **Nota**: Durante la ejecución del contrato se podrán agregar el número de vehículos para ser lavados conforme se vayan adquiriendo o podrán disminuirse en caso de que se descarguen del inventario, lo anterior conforme a lo regulado en el Artículo 83-A de la LACAP, dicha modificación se legalizará mediante la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. **II) RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: **a)** Cumplir con los horarios establecidos por el FSV. **b)** Respetar y cumplir con el Programa Mensual proporcionado por el Administrador del Contrato. **c)** Utilizar en el lavado y limpieza, productos específicos para lavado y limpieza de vehículos, no dañinos al medio



ambiente, con componentes biodegradables y que contengan etiquetas ecológicas. **d)** Atender las recomendaciones y observaciones formuladas por el Administrador del Contrato. **e)** El Contratista será responsable del personal que ejecute el servicio y de que no causen ningún daño a los vehículos. **f)** Al ocasionar cualquier daño en alguno de los vehículos, el Contratista deberá responder por los mismos, ya sea sustituyendo la pieza dañada o cubriendo el valor del daño ocasionado, el Administrador del Contrato será la persona encargada de hacer el trámite correspondiente para determinar los daños causados al vehículo. **g)** El Contratista o su personal designado para la prestación del servicio deberá contar con el equipo de trabajo, equipo de protección, de acuerdo con lo normado por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y materiales necesarios para desempeñar su labor. **h)** Cuando el Contratista considere la subcontratación para el servicio de lavado y limpieza de vehículos, el subcontratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia. De acuerdo a lo establecido en el Art. 89 de la LACAP y el numeral 25. Sanción por Incumplimiento a la Normativa que Prohíbe el Trabajo Infantil, página No. 19 de los Términos de Referencia. Asimismo, el Subcontratista solo ostentará derechos frente al Contratista principal, por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del Contrato. El FSV responderá únicamente al Contratista Principal de todas las obligaciones derivadas del Contrato, pero no responderá por incumplimientos del Contratista principal ante las subcontrataciones o con el personal contratado. **III) OBLIGACIONES DEL FSV:** Son obligaciones del FSV, dar facilidades para cumplir con las obligaciones inherentes a este servicio, tales como: a) Acceso a las instalaciones del Contratista. b) Proveer de agua potable y energía eléctrica. **IV) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en el parqueo de la Institución, ubicado en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador, o en el lugar donde se estacione por cambio de ubicación. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020). La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de

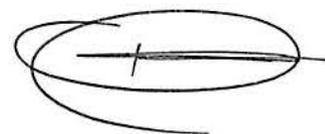


Trabajo 0101; Centro de costo: 330; Objetos Específicos: 54399. El monto total del servicio es de hasta un máximo de **DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12,896.00)**, valor que NO incluye IVA. Los servicios prestados serán cancelados por medio de cheque, en forma quincenal, contra presentación de los comprobantes de la prestación del servicio, debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato junto con el correspondiente recibo o factura. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del servicio y los formularios de control, firmados y sellados por el Administrador de Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el recibo o factura junto con la documentación que respalde el cobro.

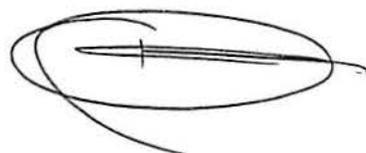
**VIII) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Ingeniero Alexis Mauricio Nuñez Mejía, Coordinador de Intendencia y Transporte**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes:

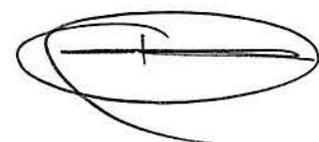
**a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke intersecting it, all enclosed within a large, loopy oval shape.

a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a revisar y firmar los formularios de control, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el acta de recepción correspondiente conforme al Art. 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de recibir el servicio, se emitirá Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized oval shape with a horizontal line through the center, resembling a pen nib or a stylized letter 'L'.

estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio recibido. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias,** se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que

A handwritten signature or mark consisting of a horizontal line with a vertical tick mark in the center, enclosed within a hand-drawn oval shape.

al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Principal Delicias, Caserío El Quebracho, Santa Cruz Michapa, Cuscatlán. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Yo la Notario doy fe: Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes; y así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos.- **DOY FE.**

Confidencial



~~CONTRATANTE~~

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de marzo de dos mil veinte. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**,

Confidencial

número

con Documento Único de Identidad  
y Numero de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Presidente

y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda**, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año,

en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, en representación de la Institución, **quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **OSCAR ARMANDO RAMIREZ,**

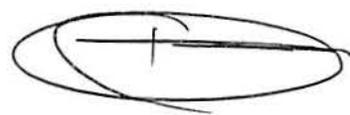
número: **Confidencial** con Documento Único de Identidad  
y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en su carácter personal,

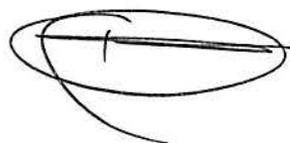
por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyas todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso Libre Gestión número **FSV-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE** denominado "**SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **TRES/DOS MIL VEINTE**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es contratar servicios de lavado y limpieza de los vehículos automotores propiedad del FSV. **Actividades a realizar: a)** Lavar a mano con agua y shampoo especial para vehículos no dañino al medio ambiente con componentes biodegradables



y que contengan etiquetas ecológicas, carrocería, bumper y guardafangos, aplicar limpiadores suaves, no dañinos (no silicón) en llantas y molduras, deberán limpiar con aspiradora piso y asientos, así como efectuar limpieza en tablero interior y tapicería de puertas de hasta veintiséis vehículos automotores Propiedad del FSV, de lunes a viernes antes de las ocho horas y treinta minutos a.m., no se incluyen sábados y domingos ni días de vacación programados por el FSV; el detalle de los vehículos es el siguiente: Hasta un vehículo todo terreno. Hasta tres vehículos tipo sedán. Hasta dos vehículos tipo microbús. Hasta diecinueve vehículos tipo pick up. Un vehículo tipo Mini Bus. **b)** Programar los servicios de acuerdo al calendario proporcionado, el primer día hábil de cada mes, por el Administrador del Contrato, donde se definirá el número de vehículos al que se le dará el servicio, tomando en cuenta el siguiente detalle: Lavado y limpieza de cada vehículo: Según programa proporcionado por el Administrador del Contrato. Pasteado a mano de cada vehículo: Según programa proporcionado por el Administrador del Contrato. **c)** Entregar el formulario de control al Administrador de Contrato, quien efectuará la revisión del servicio de limpieza del vehículo. El Administrador del Contrato con base a los formularios de control realizará la recepción de los servicios, éste formulario hará las veces de comprobante para la elaboración del correspondiente recibo o factura. **Nota:** Durante la ejecución del contrato se podrán agregar el número de vehículos para ser lavados conforme se vayan adquiriendo o podrán disminuirse en caso de que se descarguen del inventario, lo anterior conforme a lo regulado en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP, dicha modificación se legalizará mediante la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. **II) RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con los horarios establecidos por el FSV. **b)** Respetar y cumplir con el Programa Mensual proporcionado por el Administrador del Contrato. **c)** Utilizar en el lavado y limpieza, productos específicos para lavado y limpieza de vehículos, no dañinos al medio ambiente, con componentes biodegradables y que contengan etiquetas ecológicas. **d)** Atender las recomendaciones y observaciones formuladas por el Administrador del Contrato. **e)** El Contratista será responsable del personal que ejecute el servicio y de que no causen ningún daño a los vehículos. **f)** Al ocasionar cualquier daño en alguno de los vehículos, el Contratista deberá responder por los mismos, ya sea sustituyendo la pieza dañada o cubriendo el valor del daño ocasionado, el Administrador del Contrato será la persona encargada de hacer el trámite correspondiente para determinar los daños causados al vehículo. **g)** El Contratista o su personal designado para la prestación del servicio deberá contar con el equipo de trabajo, equipo de protección, de acuerdo con lo normado por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y materiales necesarios para desempeñar su labor. **h)** Cuando el Contratista considere la subcontratación para el servicio de lavado y limpieza de vehículos, el subcontratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia. De acuerdo a lo establecido en el Art. 89 de la LACAP y el numeral 25. Sanción por Incumplimiento a la



Normativa que Prohíbe el Trabajo Infantil, página No. 19 de los Términos de Referencia. Asimismo, el Subcontratista solo ostentará derechos frente al Contratista principal, por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del Contrato. El FSV responderá únicamente al Contratista Principal de todas las obligaciones derivadas del Contrato, pero no responderá por incumplimientos del Contratista principal ante las subcontrataciones o con el personal contratado. **III) OBLIGACIONES DEL FSV:** Son obligaciones del FSV, dar facilidades para cumplir con las obligaciones inherentes a este servicio, tales como: a) Acceso a las instalaciones del Contratista. b) Proveer de agua potable y energía eléctrica. **IV) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en el parqueo de la Institución, ubicado en Calle Rubén Darío Número Novecientos uno, San Salvador, o en el lugar donde se estacione por cambio de ubicación. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta tres de la precitada Ley. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: TRES TRES CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. El monto total del servicio es de hasta un máximo de **DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que NO incluye IVA**. Los servicios prestados serán cancelados por medio de cheque, en forma quincenal, contra presentación de los comprobantes de la prestación del servicio, debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato junto con el correspondiente recibo o factura. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del servicio y los formularios de control, firmados y sellados por el Administrador de Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro de los primeros diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el recibo o factura junto con la documentación que respalde el cobro. **VIII) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número diez**), para cubrir la prestación del servicio objeto de



la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



